

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

**Precios.**—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
10.317

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 192

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS  
DE BALEARES

**CARRETERAS.**—Terminadas por el Contratista Don Luis Sanchez de Ocaña las obras de reparación de explanación y firme con riego asfáltico superficial de los kilómetros 23,850 al 26 y 36 y 37 de la carretera de tercer orden de Petra al puerto de Pollensa durante los años 1931 y 1932 se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de La Puebla y Pollensa términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo fijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 16 de enero de 1933.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

\*\*

Núm. 158

## SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

## SECCIÓN AGRONÓMICA DE BALEARES

Relación de los establecimientos que figuran en el Registro de esta Sección Agronómica de casas dedicadas a la venta de semillas agrícolas.

D. Juan Miró Fuster; con dos comercios situados en la calle del Sindicato números 5 y 46 de Palma para la venta al público de semillas de leguminosas para grano, forrajes, pratenses, horticolas y de jardín.

D. Francisco Gallent Ramis; con un comercio situado en la calle del Aceite de Palma para la venta al público de semillas de leguminosas para grano, forrajes, pratenses y horticolas.

D. Bartolomé Amengual Delmau; con un comercio situado en la calle de Sombriereros número 13 de Palma para la venta al público de semillas de leguminosas para grano, cereales, forrajes, pratenses, horticolas y de jardín.

Don José Más Torres; con un traste situado en la Plaza de Abastos de Palma para la venta al público de patatas para la siembra.

D. Nicolás Magraner García; con un almacén en la calle de Palou y Coll números 21 y 22 de Palma y una caseta en la Plaza de Abastos de la misma, para la venta al público de patatas para la siembra.

Palma 14 de enero de 1933.—El Ingeniero Jefe, Ernesto Mestre.

\*\*

Núm. 162

JURADO MIXTO DEL TRABAJO  
Grupo 3.º—Industrias de la alimentación  
Sección: Panadería

Este Jurado Mixto, en sesión celebrada ayer, y vista la petición formulada por la Sociedad de obreros panaderos «El 1.º de Mayo», acordó que todos los operarios del ramo de panadería de esta ciudad perciban un aumento en el jornal de una peseta sobre los salarios que anteriormente percibían, incluyéndose en el aumento los llamados jornales interinos.

Dicho aumento entrará en vigor el próximo día 6 de febrero, lunes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de 27 de noviembre de 1931.

Palma de Mallorca, 13 enero de 1933.—El Secretario, R. Despuig.—V.º B.º—El Presidente, Gregorio Crespo.

\*\*

Núm. 169

JURADO MIXTO DEL TRABAJO  
de Tracción a Sangre—Faquines del Muelle  
Acuerdos adoptados por el Jurado Mixto de Tracción a Sangre de Baleares en sesión del día 13 de enero de 1933.

1.º Aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Que a partir del próximo lunes día 16 de los corrientes se hacen cargo de la carga y descarga de mercancías a vehículos y vice versa en el puerto de esta Ciudad, organizándose la sección de faquines que se encargará de dichos trabajos.

3.º Se considerarán como motivos suficientes para ser dados de baja de las listas los siguientes extremos:

1.º El hallarse inscrito en el Censo obrero de otro Jurado Mixto.

2.º El infringir el artículo 4.º de la Ley de Asociaciones.

3.º El entorpecer los trabajos y organización de la Sección.

4.º Los obreros que se nieguen a realizar los trabajos que los encargados les señalen serán dados de baja durante una semana por primera vez; y durante cuatro meses a la tercera vez.

4.º Que se encargue de la Inspección en el Puerto, el Vocal obrero de este Jurado, Don Juan Vila Calafat, el que a su vez quedará encargado de pasar lista, sustituyéndole en dichos trabajos de listero, si es preciso, el obrero Don Gabriel Alemañá Alemañá.

5.º El horario que regirá para dicha Sección, como prueba y hasta la próxima sesión ordinaria sea el siguiente:

Medio jornal de la mañana: De las 7 y media a las 12.

Medio jornal de la tarde: De las 13 y media a las 17.

Los obreros que únicamente realicen medio jornal, lo percibirán a razón de 8 pesetas, si es el de mañana, y a razón de 7 pesetas si es el de la tarde.

Palma 14 de enero de 1933.—El Presidente, Fernando Pou.

\*\*

Núm. 145

JURADO MIXTO DEL TRABAJO  
de Oficios y Materiales de la Construcción  
de Baleares

Salarios mínimos y normas de trabajo adoptadas por el Jurado Mixto de oficio y materiales de la construcción en sesión de día 10 de enero de 1933, para los obreros de las Fábricas de cemento de la jurisdicción de dicho Jurado.

Art. 1.º Los obreros ocupados en las fábricas de cemento de la provincia de Baleares se clasificarán de la siguiente forma, y serán retribuidos de conformidad con la asignación que a cada clase se señala:

Horneros y picadores de molino, 8'00 pesetas diarias.

Machacadores de piedra cruda y Paleros, 6'75 pesetas diarias.

Ayudantes de fábrica, 6'00 pesetas diarias.

Art. 2.º Los obreros menores de 18 años y mayores de 65, serán contratados a precios convencionales, no pudiéndoles obligar a realizar trabajos que no estén en consonancia con sus aptitudes físicas.

Art. 3.º El trabajo en horas extraordinarias será retribuido con los recargos legales, sin que puedan exceder de los límites fijados por la vigente ley de jornada máxima de trabajo.

Art. 4.º En materia de despidos y cesación del contrato se estará a lo establecido en los artículos 89 de la ley relativa a Contrato de Trabajo de 21 de noviembre de 1931 y 48 y siguientes de la ley de Jurados Mixtos de Trabajo de 27 de noviembre de 1931.

Art. 5.º Los obreros se conducirán con puntualidad y diligencia en el trabajo y la debida consideración con sus patronos, los cuales les otorgarán todos los beneficios de las leyes protectoras del trabajo.

Art. 6.º Las presentes normas de trabajo tendrán de vigencia dos años, considerándose prorrogadas por otro plazo igual de dos años, de no ser denunciadas por ninguna de las partes contratantes dos meses antes del término de su vigencia. No obstante, podrán ser modificadas antes del término de dicho plazo, si circunstancias debidamente justificadas lo aconsejasen.

Las presentes bases se publican en este BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de reclamación a tenor de lo que dispone el art. 29 de la Ley de Jurados Mixtos de Trabajo de 27 de noviembre de 1931.

Palma 12 de enero de 1933.—El Secretario, Jaime Rebassa.—V.º B.º—El Presidente, Miguel Fullana.

\*\*

Núm. 149

Bases de Trabajo para la Reglamentación del de los obreros de las Canteras de Sillares de este Término Municipal que se detallan, acordadas por este Jurado Mixto en sesión de día 10 de enero de 1933.

Art. 1.º Todos los patronos y obreros del gremio se comprometen a respetar y cumplir el contenido de las presentes bases, así como la vigente legislación social y la que en lo sucesivo se legisle.

Art. 2.º Serán considerados como patronos:

a) Todos los individuos que sean propietarios de terrenos en los cuales haya canteras de sillares en explotación o en su defecto los que las tengan alquiladas, trabajando por cuenta propia y bajo su responsabilidad, tenga o no obreros a sus órdenes.

b) Todos los que alquilen terrenos para poner canteras en explotación con el fin de colocar obreros que trabajen por su cuenta, al objeto de negociar con el material que éstos extraigan y elaboren.

a) Serán considerados obreros:

Todos los individuos, que, trabajando en canteras de sillares lo efectuen en situación tal, que el material que extraigan y elaboren pase a ser inmediatamente después de extraído, propiedad del propietario o arrendatario de la cantera donde trabajen, cobrando éstos a razón de las piezas extraídas o elaboradas.

Art. 3.º Los propietarios en cuyos terrenos haya canteras en explotación, pero que en la actualidad no mercancian con los productos que de ellas extraigan los obreros en ellas ocupados, no serán considerados patronos si no es a petición propia, para dedicarse a esa clase de negocios.

Al objeto de que no queden sin ocupación los obreros que trabajan en las canteras a que se refiere el párrafo anterior, éstos serán arrendados por los patronos que a partir de la aprobación por la Superioridad de estas bases, reciban y negocien con los productos extraídos y elaborados por aquellos.

Art. 4.º Si debido a la escasez de trabajo, cuya causa será la disminución de venta por parte del patrono de productos extraídos y elaborados por los obreros, los patronos procederán a retirar de las canteras donde trabajen sus obreros los productos en partes proporcionales que les sean necesarios para atender a la demanda.

Art. 5.º No podrá ser despedido del trabajo ningún obrero sin causa justificada. Serán causas justificadas de despido las que se determinan en el apartado 6.º del artículo 89 de la ley relativa a Contratos de Trabajo de 21 de noviembre de 1931.

Art. 6.º Después de empezada una cantera, el obrero u obreros que en ella trabajen vendrán obligados a terminarla, a no ser por causas debidamente justificadas.

Durante el tiempo de explotación de una cantera, tampoco podrá el patrono añadir o despedir a ningún obrero.

Art. 7.º En las canteras donde haya trabajando más de un obrero, el patrono propietario o en su defecto el que las tenga arrendadas, lo será también de todos los obreros que en las mismas trabajen; cuyo patrono, para pagar a los obreros, lo hará abonando a razón del 62 por 100 al regateador, de los precios en estas bases asignados, por los trabajos efectuados en la cantera.

## PRECIOS

## CANTERAS DEL COLL DEN REBASSA

Art. 8.º Para las canteras que se detallan, regirán los siguientes precios por carretada:

	Pesetas
Grueso de Emperador.	4'50
Id de Rey.	4'65
Id de Palmo.	4'90
Id de 15 centímetros.	4'65
Id de 3 x 2 centímetros.	4'90
Llivaña y media piedra.	5'40

## CANTERAS DE TORRE REDONA

	Pesetas
Grueso de Emperador.	4'25
Id de Rey.	4'40
Id de Palmo.	4'65
Id de Ordinario.	4'40
Id de 3 x 2.	4'65
Llivaña y media piedra.	5'15

## CANTERAS DE SON SUÑER PILLERI

	Pesetas
Grueso de Emperador.	4'00
Id de Rey.	4'15
Id de Palmo.	4'40
Id de ordinario.	4'15
Id de 3 x 2.	4'40
Llivaña y media piedra.	4'90

## CANTERAS DE ES CONQUETS

En estas canteras los gruesos de Emperador y de Rey, se pagarán a 0'25 pesetas menos por carretada, respecto del precio de los mismos gruesos en las canteras de Son Suñer, y los demás gruesos se abonarán a razón de 0'15 pesetas menos, también por carretada, de como se pagan para los mismos en la expresada cantera de Son Suñer.

## CANTERAS DE SON VERI Y CASTELLET

	Pesetas
Grueso de Emperador.	4'35
Id. de Rey.	4'50
Id. de Palmo.	4'75
Id. de 3 x 2.	4'75
Id. de ordinario.	4'50
Llivaña y media piedra.	5'25

Art. 9.º A los efectos de determinar los emolumentos señalados en el artículo 8.º, constituirá la carretada:

Grueso de Emperador: 0'30 metros de grueso por 0'40 de ancho y de 0'30 a 1'00 de longitud. La carretada dos metros de largo.

Grueso de Rey: 0'25 metros de grueso por 0'40 de ancho y de 0'30 a 1'00 de longitud. La carretada 2'40 metros de largo.

Grueso de Palmo: 0'20 metros de grueso por 0'40 de ancho y de 0'30 a 1'00 de longitud. La carretada 2'80 metros de largo.

Grueso de quince: 0'15 metros de grueso por 0'40 de ancho y de 0'30 a 1'00 de longitud. La carretada 3'20 metros de largo.

Grueso de tres por dos: 0'10 metros de grueso por 0'40 de ancho y de 0'30 a 1'00 de longitud. La carretada 4'80 metros de largo.

Media piedra: de 0'06 a 0'08 metros de grueso por 0'40 de ancho y de 0'30 a 1'00 de longitud. La carretada 6'40 metros de largo.

Llivaña y aserrado: de 0'03 a 0'04 metros de grueso por 0'40 de ancho y de 0'30 a 1'00 de longitud. La doceña 3'20 metros de largo.

## PIEDRAS CUADRADAS

Grueso de Emperador: grueso 0'30 metros ancho, 0'50 metros largo, 0'60 metros. La carretada dos piezas y media.

Grueso de Rey: grueso 0'25 metros por 0'50 de ancho y 0'60 de largo. La carretada cuatro piezas.

Grueso ordinario: 0'15 metros de grueso por 0'50 idem de ancho y 0'60 de largo. La carretada cuatro piezas.

## CUADRADOS

Grueso de Emperador: 0'30 de grueso por 0'50 x 0'50 metros de extensión. La carretada tres piezas.

Grueso de Rey: 0'25 metros de grueso por 0'50 x 0'50 metros de extensión. La carretada tres piezas y media.

Las medidas de longitud indicadas de 0'30 a 1'00 metros, se entenderá que varían de diez en diez centímetros y caso de que una pieza no alcance exactamente determinada se considerará de la medida inferior inmediata.

Art. 10. Cuando un obrero sea admitido al trabajo en una cantera «escurada» será remunerado convencionalmente.

## HORARIO Y JORNADA

Art. 11. El horario de trabajo, en las canteras a que estas bases se refieren, debido a los inconvenientes que ofrecen ciertas estaciones del año y que se efectúa a destajo, será convencional. No obstante, no podrá exceder de la jornada máxima legal.

## DIAS FESTIVOS

Art. 12. Se considerarán días festivos, y por tanto, no se podrá obligar a trabajar los siguientes:

1.º de Enero (año nuevo, 14 de abril (fiesta de la República) 1.º de mayo, fiesta del trabajo, 1.º de noviembre (fiesta de todos los santos, 25 y 26 de diciembre (fiesta de navidad), último día de carnaval y segunda fiesta de pascua de resurrección.

## DURACIÓN DE LAS PRESENTES BASES

Art. 13. La vigencia de estas bases será de dos años a contar desde la tácita o expresa aprobación de las mismas por la Superioridad. Después de transcurrido dicho plazo, habrá un período de dos meses durante el cual, las partes interesadas podrán denunciarlas ante el Jurado Mixto de Trabajo correspondiente. A falta de denuncia, se considerarán prorrogadas por igual período de dos años y en las mismas condiciones.

Las presentes bases se publican en este BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de reclamación, a tenor de lo que dispone en el artículo 29 de la ley de Jurados Mixtos de Trabajo de 1931.

Palma 12 de enero de 1933.—El Secretario, Jaime Rebassa.—V.º B.º—El Presidente interino, Miguel Fullana.

## Núm. 171

## AYUNTAMIENTO DE PALMA

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión del día 11 de los corrientes, se expone al público, a efectos de reclamación por plazo de veinte días, el proyecto de modificación del trazado del camino de ne Sardan de la barriada de la Indioteria.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Palma, 14 de enero de 1933.—El Alcalde accidental, J. Tomás Rentaria.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Antonio Rosselló.

A tenor de lo acordado por el Ayuntamiento en su sesión del día 11 del actual, relativo a la urbanización de una porción de terreno denominado paseo del Borne, Molinar, y consiguiente variación del trazado de vías, se expone al público, a efectos de reclamación, por plazo de veinte días, el citado acuerdo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que puedan tener algún interés en ello.

Palma, 14 de enero de 1933.—El Alcalde accidental, J. Tomás Rentaria.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Antonio Rosselló.

## Núm. 194

Don José Tomás Rentería, Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento de la M. I. N. y L. ciudad de Palma de Mallorca, Capital de las Baleares.

Hago saber: Que la cobranza en período voluntario de las cuotas por el impuesto de la Inspección sobre Motores correspondiente al año mil novecientos treinta y dos, tendrá lugar en las Oficinas Municipales establecidas en la calle de San Bartolomé n.º 28, los días hábiles que transcurran desde el día de hoy al treinta y uno de marzo próximo, advirtiéndose a los contribuyentes que dejaren transcurrir el citado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento, con el recargo del veinte por ciento por único grado, quedando este reducido al diez por ciento si los satisfacen dentro los diez días siguientes.

Dado en Palma a diez y seis de enero de mil novecientos treinta y tres.—José Tomás Rentería.

## Núm. 146

## AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 29 de diciembre último, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de utilidades correspondiente al ejercicio de 1933, resultando comprender a los señores siguientes:

De la parte real: D. Juan Crespi Socías, D. Guillermo Cantarellas Crespi, D. Juan Massanet Verd y D. Miguel Mas Simó.

De la parte personal: D. Antonio Palou Pons, D. Juan Planes Serra y D. Juan Pons Bennisar.

Quedan expuestas al público las rela-

ciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que se presenten por los interesados legítimos.

La Puebla, 10 de enero de 1933.—El Alcalde, M. Serra.

## Núm. 154

Don Bartolomé Ferragut Vanrell, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Sineu, provincia de Baleares.

Hago saber: que debiéndose urbanizar la finca llamada «es Pati» propiedad de D. Mateo Estela Munar lindante con la calle de Maura de esta población se pone al público por término de treinta días a los efectos de reclamaciones, las cuales se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes puedan interesar.

Sineu a 9 de enero de 1933.—Bartolomé Ferragut.

## Núm. 156

## AYUNTAMIENTO DE ARTA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1933 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y 15 días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Artá a 16 de enero de 1933.—El Alcalde, Pedro Gil.

## Núm. 166

Formados los Padrones de Guardería Rural e Inquilinato del presente ejercicio estarán expuestos al público en estas Oficinas por ocho días a efectos de reclamación.

Artá 28 diciembre de 1932.—El Alcalde Pedro Gil

## Núm. 159

## AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Rectificado por este Ayuntamiento, el Padrón municipal de los habitantes de este término municipal, queda, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de población y términos municipales de 2 de julio de 1924, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante los cuales, podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Santa Eugenia a 16 de enero de 1933.—El Alcalde, Antonio Oliver.

## Núm. 167

## AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del corriente año, nacidos en esta localidad, cuyos nombres se expresan a continuación, se les cita por medio del presente edicto, para que ellos o sus padres, parientes, tutores o personas de quienes dependan, comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos:

Día 29 de enero, a las diez rectificación del alistamiento.

Día 12 de febrero, a las diez, cierre definitivo del alistamiento.

Día 19 de febrero, a las ocho, clasificación de los mozos alistados.

## Mozos que se citan.

Juan Bauzá Tomás, de Antonio y Margarita.

Bartolomé Jofre Borrás, de Juan y Magdalena.

Sebastián Reus Alemañy, de Andrés y Antonia.

Gadriel Sabater Boned, de Antonio e Isabel.

Andraitx 16 de enero de 1933.—El Alcalde, Gabriel Parcel.—El Secretario, Santiago Puente.

## Núm. 168

## AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio de 1933 aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamen-

to de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Campanet a 16 de enero de 1933.—El Alcalde, Jaime Rosselló.

## Núm. 170

## AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos naturales de esta villa, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del actual año, cuyos nombres a continuación se expresan, por medio del presente edicto se les cita para que ellos, o sus padres, parientes, tutores o personas de quienes dependan, comparezca en esta Casa Consistorial los días y horas que a continuación se señalan.

Día 29 de enero a las 10, rectificación del Alistamiento.

Día 12 de febrero a las 10, cierre definitivo del Alistamiento.

Día 19 de febrero a las 9, Clasificación y declaración de soldados.

## Mozos que se citan

Lorenzo Galmés Flores, hijo de Lorenzo y Josefa, nacido el 30 de septiembre de 1912.

Jaime Sastre Planas, hijo de Juan y Juana, nacido el 10 agosto de 1912.

Santa Maria 16 de enero de 1933.—El Alcalde, M. Nigorra.—El Secretario, Monserrate Bestard.

## Num. 174

## AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del presente año, nacidos en esta localidad y cuyos nombres se expresarán a continuación, se les cita por medio del presente edicto, para que ellos o sus padres, parientes, tutores o personas de quienes dependan, comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos del reemplazo:

Día 29 de enero a las 11, rectificación del alistamiento.

Día 12 de febrero a las 11, cierre definitivo del alistamiento.

Día 19 de febrero a las 8, clasificación de los mozos alistados.

## Mozos que se citan

Miguel Galmés Monserrat, de Miguel y Juana Maria.

Pedro José Gelabert Grimalt, de Andrés y Margarita.

Bartolomé Lluñ Adrover, de Serafin y Maria.

Antonio Pastor Limortes, de José y Dolores.

Antonio Santandreu Grimalt, de Pedro Juan y Juana Maria.

Bartolomé Vaquer Febrer, de Antonio y Bárbara.

Se les previene además, que de no comparecer personalmente o quien les represente en los expresados actos, se les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Manacor 14 de enero de 1933.—El Alcalde, Antonio Más.—El Secretario, S. Perelló Trias.

## Núm. 197

## AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa, el Proyecto de calle junto a la Casa de la finca «Cas Hereu» angular a la casa número uno de la plaza de Antonio Maura, comprendiendo también dicho proyecto la prolongación de la Avenida de la Paz y la de la calle de la Iglesia, permanecerá dicho proyecto expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Son Servera a 16 de enero de 1933.—El Alcalde, Juan Llitas.

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa, el proyecto de reforma del Cementerio municipal de la misma, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Son Servera a 16 de enero de 1933.—El Alcalde, Juan Llitas.

Relación nominal de los Señores a quienes se les ha expedido licencia de uso de armas de caza y para cazar, de uso de armas en general, perros, etc. etc., durante el mes de diciembre último.

Número de orden	Día	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD	DOMICILIO	CLASE DE LICENCIAS		
						Caza	Perros	Armas
657	2	Manuel Sintés Seguí	24	Mahón	Sol 42	1	»	»
658	2	Lorenzo Vidal Vidal	32	San Luis	Biniparrell 13	1	»	»
659	3	Francisco Villalonga Tuduri	32	Mercadal	República 36	1	»	»
660	3	Pedro Seguí Gomila	29	Id.	Sales 14	1	»	»
661	3	Antonio Gomila Villalonga	38	Id.	Son Tremol	1	»	»
662	3	Lorenzo Pons Vinent	28	Id.	Pi y Margall 82	1	»	»
663	3	Lorenzo Pons Pons	17	Id.	Binifailla	1	»	»
664	3	Vicente Petrus Villalonga	51	Alayor	Mayor 1	1	»	»
665	3	Bernardo Riudavets Febrer	30	Id.	A. Zamora 24	1	»	»
666	3	Gabriel Mir Alzina	52	Mahón	Sta. Escolástica	1	»	»
667	3	Sebastián Pons Carreras	24	Id.	San Jaime 26	1	»	»
668	7	Bartolomé Pascual Llopis	43	Mercadal	G. Alberti 19	1	»	»
669	7	Juan Palliser Mascaró	30	Id.	Ses Costes	1	»	»
670	7	Miguel Petrus Mercadal	50	Alayor	Dr. Llansó 2	1	»	»
671	7	Gabriel Gomila Pons	40	Id.	Torraiba Nou	1	»	»
672	8	Enrique Andreu Mascaró	28	Mahón	G. Hernández 50	1	»	»
673	8	Miguel Taltavull Ballester	51	Id.	Sol 24	1	»	»
674	10	Gabriel Vinent Villalonga	55	Id.	S. Clemente 23	1	»	»
675	10	Juan Vinent Garriga	19	Id.	Id	1	»	»
676	10	Guillermo Mercadal Tuduri	17	San Luis	Binifadet 23	1	»	»
677	16	Tomás Traid Casanovas	38	Ciudadela	Arco 41	1	»	»
678	16	Bartolomé Salom Mascaró	34	Mercadal	P. Carbonell	1	»	»
679	16	Bartolomé Pons Salord	28	Ferrerías	Dr. Febrer 20	1	»	»
680	16	Pedro Ameller Mercadal	62	Alayor	Barsola 15	1	»	1
681	16	Antonio Ameller Casanovas	57	Villa-Carlos	Binisaida	1	»	»
682	20	Pedro Villalonga Gimenez	43	Alayor	Pons Serra 24	1	»	»
683	20	Juan Riudavets Esbert	25	Id.	Mahón 26	1	»	»
684	20	Salvador Deyá Marqués	30	Mahón	G. Hernández 32	1	»	»
685	20	Francisco Orfila Pons	19	Id.	Predio Murell	1	»	»
686	20	Bernardo Sintés Mercadal	23	Id.	E. La Parra	1	»	»
687	22	Juan F. Andreu Alberti	14	Id.	Rosario 18	1	»	»
688	22	José Orfila Olives	25	Id.	C.ª Santa Maria	1	»	»
689	22	Lorenzo Carreras Riudavets	41	Id.	P. S. Clemente	1	»	»
690	22	Bartolomé Riudavets Mercadal	31	Alayor	San Diego 16	1	»	»
691	30	Guillermo Carreras Orfila	24	Mahón	Espeumer Vey	1	»	»
692	31	Pedro Orfila Pons	26	Id.	Algendar	1	»	»
693	31	Gabriel Sintés Pons	47	Id.	Binimaimut	1	»	»

Mahón, a 5 de enero de 1933.—El Delegado del Gobierno, R. Medina.

Supernumerarios de Capacidades.  
Isidro Vicente Martínez, Palma, Sindicato 124.  
Ramón Vazquez Cunillas, Palma, Industria 68.

PARTIDO DE MANACOR

Cabezas de familias

Bartolomé Vaquer Massanet, Artá.  
Sebastián Veñy Ginart, Artá.  
Juan Villalonga Gil, Artá.  
Miguel Vaquer Garí, Porreras.  
Jaime Vaquer Adrover, Felanitx.  
Francisco Vaquer Muntaner, Manacor.  
Gabriel Valls Valls, Felanitx.  
Miguel Vadell Uguet, Felanitx.  
José Valls Fuster; Felanitx.  
Rafael Jaume Tomás, Villafranca.  
Bartolomé Vaquer Tous, Montuiri.  
Juan Vives Carrió, Capdepera.  
Salvador Vadell Gíner, Manacor.  
Francisco Jaume Barceló, San Juan.

Capacidades

Juan Vicens Roca, Artá.  
Jaime Vaquer Carrió, Capdepera.  
Salvador Valls de Padrinas, Felanitx.  
Sebastián Vaquer Oliver, Felanitx.  
Juan Vadell Segura, Manacor.  
Rafael Valls Segura, Manacor.  
Juan Verd Arbona, Montuiri.  
Bernardo Vicens Llobera, Petra.  
Miguel Vives Domenge, Petra.  
Miguel Vicens Clar, Ses Salines.

Supernumerarios de Cabezas de familias

Pedro Vallori Perelló, Palma, Rosinol 20.  
Antonio Vallespir Palou, Palma, Frailes 31.

Supernumerarios de Capacidades

Miguel Verd Estela, Palma, Plaza de Santa Clara 48.  
Gaspar Valero Lorenzo, id., Crédito Balear 31.

Las causas que deben verse por dichos jurados en el local de esta Audiencia a las diez y media son las siguientes:

Contra Marcelino Pascual Beltrán, sobre raptó de la joven Francisca Hernández Fullana el día 1.º de febrero próximo.

Contra Isabel Maria Pons Bibiloni, Margarita Jordá Pons, Catalina Jordá Pons y Sebastián Garriga Arrom, sobre corrupción de menores el día cuatro del mismo mes.

Contra Antonia Pons Rayó, Gabriel Alzamora Aloy, Antonio Pujol Alemañy y Sebastián Marqués Pol sobre corrupción de menores, el día seis del referido mes de febrero.

Contra Josefa Naranjo Merga, Maria Sánchez Naranjo y Antonia Juan Provenzal sobre corrupción de menores el día diez del mismo febrero.

Contra Catalina Fiol Guasch, sobre corrupción de menores el día catorce de febrero.

PARTIDO DE MANACOR

En el mismo local y a la misma hora. Contra José Sancho Servera, sobre abusos deshonestos el día diez y siete de febrero próximo.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia libro y firma la presente en Palma a once de enero de mil novecientos treinta y tres.—José González.

Núm. 106

Certifico: Que la sala de lo civil de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma de Mallorca a veintidos diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Vistos por la Sala de lo civil de esta Excmo. Audiencia Territorial los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre tercería de dominio del juicio ejecutivo seguido por Don José Vidal Morey contra D. Vicente Suredda Sbert, sobre reclamación de veinte y tres mil setecientos cuarenta y cuatro pesetas, veinte y nueve céntimos, instados ante el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja por D. Antonio Piña Antich, mayor de edad, del comercio, vecino de esta ciudad contra D. José Vidal Morey y D. Vicente Suredda Sbert, mayor de edad, y vecinos ambos de esta propia ciudad, pendiente ante este Tribunal a virtud de apelación interpuesta por el referido Sr. Piña, representado por el Procurador D. Melchor Cloquell, hoy D. Bartolomé Bennaser, bajo la dirección del Letrado Don Gabriel Cortés, habiendo a su vez personado la parte apelada D. Juan Vidal Morey, representado por el Procurador D. Miguel Oliver y defendido por el Letrado Don Miguel Llabrés.—Fallamos. Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia

Núm. 179

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Don Pedro Pons Sitjes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de Mahón.

Hago saber: Que en el alistamiento formado en esta ciudad el día 14 del actual, para el reemplazo del Ejército del corriente año, figuran comprendidos los mozos que a continuación se relacionan como naturales de la misma e ignorándose su paradero se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento los días 29 del actual, y 12 y 19 de febrero próximo, en que tendrán lugar respectivamente los actos de rectificación del Alistamiento, cierre definitivo del mismo y principio de la clasificación de los mozos alistados, previéndoles que de no comparecer personalmente, o por representante, en el último de los días citados, les parará el perjuicio que determina la Ley.

Mozos que se citan

Manuel Aristondo Salom, de Julián y Catalina.  
Miguel Angel Carbolleda Ramos, de Fernando y Antonia.  
Mandillo Cardona Sintés, de Antonio y Juana.  
Antonio Diaz Fernández, de José y Mariana.  
Emilio Estrada Manchón, de Julio y Carmen.  
Julián Martínez Fernández, de Julián y Encarnación.  
Mariano Pedrol Pons, de Mariano y Juana.  
Jaime Pons Huquet, de Miguel y Mariana.  
Manolo Salom Estopara, de Miguel y Rosa.  
Victoriano Sintés Camps, de Juan y Antonia.  
José Trullols Machoquevedo, de José y Carolina.  
Mahón 16 de enero de 1933.—El Alcalde-Presidente, Pedro Pons Sitjes.

Núm. 180

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el servicio del año actual de 1933, permanecerá expuesto al público en esta Secretaría durante el plazo de quince días a contar del que aparecerá inserto este anuncio en el B. O. de esta provincia, a efectos de reclamación a tenor de lo que previene el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal vigente; durante este plazo y quince días

más podrán los habitantes en el término, interponer ante la Delegación de Hacienda de la provincia, las que estimen procedentes, con arreglo al artículo 301 del Estatuto municipal.

Buñola a 4 de enero de 1933.—El Alcalde, Vicente Rosselló.

Núm. 181

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Ignorándose el paradero del mozo Ginés Pérez Lujano, hijo de José y Consuelo, natural de este término y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del próximo mes de febrero, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia del interesado, sus padres y demás personas dichas, a quienes en su caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Deyá a 16 de enero de 1933.—El Alcalde, Bernardo Más.

Núm. 195

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio económico de 1933, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como correspondiere, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Santa Margarita 18 de enero de 1933.—El Alcalde, Antonio Ribas.

Núm. 196

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 del corriente mes el avance de la relación de solares sin edificar de este término y las asignaciones provisionales de superficies y valores según ordenanza aprobada para durante

1933 de conformidad con la Ley de 12 Junio de 1912 y vigente Estatuto Municipal.

Quedan los expresados documentos a efectos de reclamación durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de provincia.

Felanitx 17 enero de 1933.—El Alcalde P. Oliver.

Núm. 109

Don José González Mora, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que en el sorteo celebrado en el día de hoy de los individuos que deben formar el Tribunal del Jurado durante el actual cuatrimestre resultaron elegidos:

PARTIDO DE PALMA

Cabezas de familia

Jaime Vaurell Fullana, Algaida.  
Jaime Vadell Puig, Lluchmayor.  
Antonio Vidal Mut Lluchmayor.  
Jaime Vidal Garau, Lluchmayor.  
Juan Bautista del Valle, Marratxi.  
Gabriel Vidal Jaume, Marratxi.  
Bartolomé Valents Mesquida, Palma, Vivero 23.  
Bernardo Vila Darder, Andraitx.  
Miguel Verger Porcel, Calviá.  
Pablo Vaurell Quetglas, Palma, C. de Esportas 85.  
Onofre Vaquer Servera, Palma, Armadans 4.  
Bartolomé Verd Bou, Palma, Pasatemp n.º 20.  
Juan Vicens Salvá, Palma, Bonanova 28.  
José Valent Barceló, Fornalutx.

Capacidades.

Juan Valent Marroig, Palma, Vicente Mut 2.  
Antonio Valverde Sanchez, Palma, Maurra 4.  
Gabriel Valls Segura, Palma, Ferteza 78.  
Antonio Vanrell, Gomila, Palma, Aragón 90.  
Joaquín Verdaguer Travesí, Palma, Cadena 2.  
Guillermo Vich Alemañy, Andraitx.  
Matias Vives Cardell, Deyá.  
José Vallejo Torrecilla, Palma, Herreña 56.  
Antonio Verger Roca, Palma, Bonet 4.  
Rafael Vich Rosselló, Palma, 14 Abril 47.

Supernumerarios de Cabezas de familia.  
Antonio Verd Rigo, Palma, Trujillo 5.  
Luis Verger Seguí, Palma, Luis Martí 56.

recurrída pronunciada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad en veinte y cuatro de febrero del año actual, por lo que no se dá lugar a la tercería de dominio interpuesta por D. Antonio Piña Antich absolviéndole de la demanda a D. José Vidal Morey y D. Vicente Sureda Sbert, siguiendo los bienes embargados afectos a las responsabilidades dimanantes del juicio ejecutivo en que los mismos se embarcaron, sin hacer expresa condena de costas en esta segunda instancia, por la rebeldía del demandado Sr. Sureda notificándose esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Anselmo Gil de Tejada.—Francisco Bonilla.—Luis Rosselló.—José Carrillo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL al objeto que sirva de notificación a D. Vicente Sureda Sbert libro la presente certificación en cumplimiento de lo mandado y la firmo en Palma a cinco de enero de mil novecientos treinta y tres.—José González Mora.

\*\*

Núm. 118

Certifico: Que la Sala de lo civil de este Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y dos, visto por la Sala de lo civil el pleito procedente del Juzgado de primera instancia de Mahón, a virtud de demanda interpuesta por el Procurador D. Gabriel Orfila Cardona en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Francisca Segura Rosselló, mayor de edad, casada, natural de Valencia contra su esposo Don Fernando Olives Escudero, casado, natural y vecino de Mahón, propietario y del comercio, sobre separación de personas y bienes, defendida la primera por el Abogado don José de Olives y el segundo representado y defendido respectivamente por el Procurador D. Francisco Ponselí Vinent y el Letrado D. Emilio Pujalte Pozano.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de separación de personas y bienes promovido por D.<sup>a</sup> Francisca Segura Rosselló contra su marido D. Fernando Vives Escudero, y en su consecuencia acordamos y concedemos la separación solicitada; y estén por todos sus efectos relativos al régimen matrimonial de bienes concertado y que se determinará en la ejecución de la sentencia a lo que preceptua el Capítulo tercero de dicha Ley de dos de marzo último. Así mismo declaramos no haber lugar a la demanda de divorcio reconvenicional interpuesta por D. Fernando Vives contra su citada esposa Doña Francisca a la cual absolvemos, declarando a la vez culpable al repetido Don Fernando Vives e imponemos al mismo las costas de dicha demanda y reconvenición. Notifíquese esta sentencia al expresado demandado no comparecido en la forma dispuesta en el artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Y luego que sea firme cúmplase de oficio con lo que previene el artículo 69 de la repetida Ley de divorcio. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Anselmo Gil de Tejada.—Francisco Bonilla.—Luis Rosselló.—José Carrillo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL al objeto de que sirva de notificación a Don Fernando Vives Escudero libro la presente certificación en cumplimiento de lo mandado y la firmo en Palma a cinco de enero de mil novecientos treinta y dos.—José González.

\*\*

Núm. 114

Don José González Mora, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

En virtud de lo dispuesto por el mencionado Tribunal, se hace saber: Que por parte de D.<sup>a</sup> Juana María Font Quetglas, asistida por su marido D. Bartolomé Más Susama; se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de María de la Salud de cinco de noviembre último, por el que se decidió trasladar el aparato «Teléfono Municipal» existente en el domicilio de la recurrente, a la del cartero Señor Amengual.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-Administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a nueve

de enero de mil novecientos treinta y tres.—José González.

\*\*

Núm. 178

Don Rafael Prohens Rosselló, Juez Municipal en funciones de Juez de primera instancia de Manacor.

Por el presente se hace saber: Que en auto de 11 de abril de 1932 se declaró ausente en ignorado paradero a Benito Bauzá Bauzá, natural de San Juan, casado con Jerónima Jaume Barceló cuya declaración se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en Gaceta de Madrid, correspondientes a los días 23 y 24 de abril expresado.

Aunque actualmente carece de bienes el ausente, tiene solicitada la administración de los que pueda tener su referida esposa; y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2034 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a los que se crean con mejor derecho a la administración de los aludidos bienes, para que comparezcan reclamándola en el plazo de dos meses, con aportación de los documentos que acrediten su preferencia.

Manacor catorce de enero de mil novecientos treinta y tres.—Rafael Prohens.—El Secretario, Fernando Gil.

\*\*

Núm. 161

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio seguido ante este Tribunal Industrial por Juan Suau Borrás y otros, contra los herederos de D. Melchor Rosselló, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca a cuatro de enero de mil novecientos treinta y tres; el Señor D. José María Olmedo y Almeida, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja y Presidente del Tribunal Industrial de esta ciudad, ha visto el precedente juicio que sobre reclamación de salarios, han interpuesto Juan Suau Borrás, Antonio Llorens Palou, Gabriel Amengual Negre, Antonio Borrás Crespi y Pedro Bennasser Pons, todos mayores de edad, obreros y de este vecindario; contra las personas que sean o quieran ostentar el carácter de herederos de D. Melchor Rosselló y Morro; versando el juicio sobre reclamación de salarios y otros extremos.—Resultando.....—Considerando..... Fallo.—Que estimando la demanda inicial debo condenar y condeno a las personas que sean o quieran ostentar el carácter de herederos de D. Melchor Rosselló y Morro a que abonen a los actores, ha saber: A Juan Suau Borrás la cantidad de trescientas treinta y ocho pesetas, importe de salarios devengados; a Antonio Llorens Palou mil ciento cuarenta y una pesetas sesentecientos céntimos, importe de salarios y de treinta y tres pesetas cincuenta céntimos importe de los gastos de viaje de ida a Cursabi; a Gabriel Amengual Negre, mil quinientas catorce pesetas, por salarios; a Antonio Borrás Crespi, mil setecientos sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, importe de salarios y del viaje de ida a Cursabi veinte y ocho pesetas treinta céntimos a Pedro Bennasser Pons, setecientos setenta y ocho pesetas sesenta céntimos, importe de salarios devengados.—Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoseles saber que contra la misma pueden interponer los recursos a que hacen referencia los artículos 480 y 481 del Código de Trabajo, en la forma y términos en ellos especificados. Y para la notificación de esta sentencia, librese los edictos a que hace referencia al artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Olmedo.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la suscribe celebrando la audiencia pública del mismo día de su fecha; doy fé.—Juan Bestard.

Y a fin de que tenga efecto lo mandado y para que sirva de notificación en forma a los demandados herederos desconocidos de D. Melchor Rosselló y Morro, libro la presente cédula en Palma de Mallorca a seis de enero de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario P. H., Juan Bennasser.

\*\*

Núm. 193

#### EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia número uno de esta ciudad, en providencia de dieciséis del actual, dictada en el expediente promovido por la Asociación de Viajantes del Comercio y de la Industria de Barcelona, sobre consignación de la cantidad de cuatro mil novecientas cincuenta y siete pesetas treinta céntimos, importe de la cuota del asociado Don Miguel Pomar Aguiló, fallecido en Palma de Mallorca en dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y uno, deducidos los recibos adeudados, por el presente se hace saber a Doña Bárbara Gayá Martí ó Mayol, á Doña Micaela Pomar y al legal representante del menor Juan Pomar y Gayá, la existencia de dicho procedimiento, y la consignación efectuada en favor de los que tegán derecho a la expresada cuota del Don Miguel Pomar Aguiló, así como que dicha suma, en méritos del referido expediente, se ha mandado depositar en la Caja General de Depósitos de la Provincia.

Barcelona diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Bienvenido Pascó.

\*\*

Núm. 110

#### JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MENORCA

El Coronel Presidente accidental de la Junta de plaza y guarnición de Menorca.

Hago saber: Que el día 31 del corriente a las 11 horas se celebrará por esta Junta, concurso para la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, cuyos pliegos de condiciones están expuestos en la Comandancia Militar y Parque de Intendencia de esta Plaza todos los días laborables de nueve a dos.

Las proposiciones se harán en papel correspondiente, no admitiéndose aquellas que no reúnan los requisitos del pliego de condiciones ni las que no se ajusten al modelo de proposición que se publica.

La entrega de los artículos se hará en los Almacenes de Villa Carlos.

Los gastos del concurso serán de cuenta de los adjudicatarios a prorrato.

#### Artículos que se citan

Harina de primera 10 Q. M.—Harina de segunda 166 Q. M.—Cebada 330 Q. M.—Paja para pienso 489 Q. M.—Sal 6 Q. M.—Leña para hornos 312 Q. M.—Carbón de hulla 71 Q. M.—Carbón vegetal 50 Q. M.—Leña de tronco 43 Q. M.

Mahón 7 de enero de 1933.—El Capitán Secretario, Manuel Garnica.—V.º B.º —El Presidente, Cebrián.

#### Modelo de proposición

D..... con domicilio en la calle de....., n.º..... enterado del anuncio publicado por la Junta de Plaza de Menorca y una vez conocido el pliego de condiciones correspondientes, me comprometo con sujeción al mismo, vender al Estado los siguientes artículos (cantidades, artículo y precio en letra indicando el peso por hectólitro de cebada, producido y humedad de la harina). Al propio tiempo declaro que mis obreros están en condiciones no inferiores a las establecidas por los Comités Paritarios y que me someto a los preceptos del Decreto Ley de 6 de marzo de 1929. Siendo adjunto los siguientes documentos: Poder notarial, (cuando la oferta se haga a nombre de otro), cédula personal de tal clase y tal número, pasaporte de extranjería, recibo de la contribución (que será el último) o bien certificación en caso de pagar por utilidades. Recibo del ingreso del retiro obrero. Resguardo del Depósito del 5 por 100 de la oferta. Certificación de productor nacional con arreglo al Decreto de 3 de diciembre de 1926.

\*\*

Núm. 119

#### JUNTA DE PLAZA y Guarnición de Mallorca

El día 31 de los corrientes, a las diez y media de la mañana, y en el local que ocupa el Parque de Intendencia de Palma, (calle del Socorro) se verificará el concurso para la adquisición de los artículos que a continuación se citan, y en las cantidades que se indican, a reserva de lo que la Superioridad resuelva, en cuyo momento quedarán fijadas definitivamente.

vamente, publicándose nuevo anuncio caso de que sufran variación las cantidades fijadas en éste.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales han sido publicados en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra de 28 de septiembre de 1932, núm. 230, y estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el citado Parque de Intendencia. Las proposiciones serán redactadas en papel sellado de la clase 8.ª, con sujeción al modelo que se inserta.

Las muestras para la Junta deberán remitirse a la Secretaría de la misma, antes del día 26 de los corrientes.

#### Artículos que se citan

26 qqms. harina de 1.ª; 215 qqms. harina de 2.ª; 448 qqms. de cebada; 721 qqms. de paja para pienso; 3 qqms. de sal; 144 qqms. de leña fuerte para horno; 61 qqms. de leña en rama; 81 qqms. de carbón vegetal; 300 litros de petróleo y 10 litros de aceite vegetal de 2.ª y la alfalfa precisa para el ganado de las guarniciones de Palma e Inca.

#### Modelo de proposición

D..... (nombre y apellidos del licitador o razón social), domiciliado en..... con cédula personal de..... clase, número....., enterado de los anuncios insertos en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, así como de los pliegos de condiciones técnicas y legales para la adquisición de los artículos expresados en dichos anuncios, se comprometo a efectuar el suministro de....., al precio de..... cada....., con la obligación de cumplir exactamente las cláusulas de los citados pliegos de condiciones, siendo adjuntos los documentos siguientes:.....

El oferente hace declaración expresa de sujeción a las normas de trabajo establecidas por los Comités Paritarios y demás obligaciones de carácter social vigentes.

También declara que los artículos que ofrece son de producción nacional.

(Fecha y firma del licitador)

En las ofertas para cebada se hará constar el peso del hectólitro, y en las de harinas el tanto por 100 de humedad y el producido del quintal métrico de harina, expresado en kilogramos para la de primera, y en raciones de seiscientos treinta gramos para la de segunda.

Palma 7 de enero de 1933.—El Capitán de Intendencia Secretario, Juan Martorell.—V.º B.º —El Teniente Coronel Presidente, Llompart.

\*\*

Núm. 141

#### REQUISITORIA

Garau Limongi Pedro, hijo de Miguel y de Antonia, natural de Calviá, provincia de Baleares, de estado soltero, estatura un metro seiscientos setenta y cinco milímetros, perteneciente al reemplazo de 1932 y cupo de Calviá, provincia de Baleares, domiciliado últimamente en Batatabanó (Isla de Cuba) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta núm. 57, para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de noventa días ante el Teniente Juez instructor Don Pedro Sansó Riera con destino en el Grupo Mixto de Artillería número 1 de guarnición en Palma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palma 10 de enero de 1933.—El Teniente Juez instructor, Pedro Sansó.

\*\*

Núm. 175

#### FOMENTO AGRICOLA DE MALLORCA

Por acuerdo del Consejo de Gobierno, se convoca a los Señores Accionistas a la Junta General Ordinaria que se celebrará en el domicilio Social, Cifre 2, el día 29 del mes en curso a las doce y media de la tarde.

En el vestíbulo del establecimiento está de manifiesto la relación de los señores Accionistas que tienen derecho de asistencia a la Junta de referencia, con expresión de los votos que les corresponden emitir.

Palma 14 de enero de 1933.—Por el Fomento Agrícola de Mallorca.—El Presidente, Manuel Fuster.